



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2021 00622 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A** contra **HEBERT DE JESÚS PARRA RAMÍREZ** procede el Despacho a verificar el cumplimiento de sus requisitos formales y sustanciales de la demanda ejecutiva, observándose la siguiente deficiencia:

1. La demanda no cumple con el requisito establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder conferido a la sociedad LITIGANDO.COM S.A.S con NIT 830.070.346, no fue remitido al correo electrónico consagrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, rosaleon@litigando.com, mismo que fue señalado en el escrito del poder, como aquel en el cual son recibidas las notificaciones por parte de la sociedad apoderada.

Se advierte que, si no se corrige la deficiencia evidenciada, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

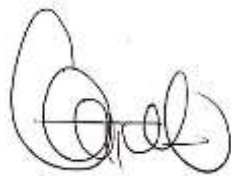
Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades que se advierten, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 185, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 21 de octubre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c448199399f415e725292a673adfc8fcaac70b3f8b7635acfb862d4ea9292fdc**

Documento generado en 20/10/2021 09:25:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>